

Resolución Gerencial N° 470-2023-GM-MDW/C

Wanchaq, 13 de octubre del 2023

EXPEDIENTE N° 002-2023 (ORDINARIO)

VISTO:

El Acta de Fiscalización N° 003604-2023-OFCA-GM-MDW/C, el Inicio de Procedimiento Sancionador N°02988-2023-OFCA-GM-MDW/C, el Informe Final de Instrucción N°090-2023-OFCA-GM-MDW/C, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, es preciso señalar que el marco legal que complementa nuestro sistema jurídico administrativo es la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, el artículo 4° de la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala: están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios **de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;** (énfasis nuestro).

Que, el artículo 3° de la Ley N°28681 Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, señala: **Sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en la presente Ley.** (Énfasis nuestro).

Que, la Potestad Sancionadora y del Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal del Distrito de Wanchaq, es regulado por la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, publicado en el diario La República en fecha 13 de mayo de 2019, cuerpo normativo que tiene la finalidad de establecer las disposiciones generales orientadas a reestructurar el procedimiento sancionador, garantizando la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y nacionales;

DEL PROCEDIMIENTO:

Que, en fecha 29 de diciembre de 2022, la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, de oficio, levantó el Acta de Fiscalización N°003604-2022-OFCA-GM-MDW/C a los administrados **SAULO ABRAHAM CHUNGA MENA identificado con DNI N° 44486389** y **JOSE JUNIOR GONZALES PRADO identificado con DNI N° 44299555**, propietarios del establecimiento con giro comercial: **BAR-CANTINA**, ubicado en la **AV. LA PAZ – LINEA FERREA N°400** del distrito de Wanchaq, constatándose al momento de la inspección que: *“al momento de la verificación al establecimiento comercial denominado “El Huarique norteño, criollos y mariscos” se constató que no cuenta con la licencia de funcionamiento para el expendio de bebidas alcohólicas, dentro del establecimiento se encuentra en el primer nivel a 11 personas consumiendo bebidas alcohólicas (cerveza) de la misma manera se encontró a 17 personas en el segundo nivel consumiendo bebidas alcohólicas (cerveza) sentados en 12 mesas diferente, en el primer nivel se encuentra una barra de atención de manera, 09 mesas, 29 sillas, 02 pantallas de tv, 01 exhibidor, 01 parlante, 14 cajas de cerveza cajas y 04 cajas de cerveza con contenido, 01 conservados con 97 botellas con contenido, un ambiente de cocina que no estaba funcionando al momento de intervención, en el segundo nivel se encuentra 03 mesas pequeñas, 7 sogas, 13 sillas 1 TV, 1 parlante.”;* acta que concluye con Recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador, hecho que comprueba que el administrado se encuentra incurriendo en la infracción: Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la licencia de funcionamiento donde se expenden bebidas alcohólicas en sus diferentes grados;

Que, en fecha 24 de febrero de 2023, se notificó al administrado el Inicio de Procedimiento Sancionador N°02988-2023-OFCA-GM-MDW/C, que señala el marco normativo, los hechos que se le imputan, la calificación de las infracciones, el descargo, la autoridad competente para imponer sanciones; documento que no fue susceptible de descargo por parte de los administrados;

Resolución Gerencial N° 470-2023-GM-MDW/C

Que, en fecha 25 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, emite el Informe Final de Instrucción N°090-2023-OFCA-GM-MDW/C, concluyendo: 1) Está probado que SAULO ABRAHAM CHUNGA MENA Y JOSÉ JUNIOR GONZALES PRADO, incurre en la infracción: “Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la licencia de funcionamiento donde se expendan bebidas alcohólicas en sus diferentes grados”. Por lo que corresponde aplicar la multa del 150% del valor de la UIT, equivalente a S/. 6 900.00 – seis mil novecientos con 00/100 soles - y Medida Complementaria de clausura definitiva del local ubicado en AV. LA PAZ – LÍNEA FÉRREA N°400. Conforme a lo establecido en el Anexo I – Cuadro de Sanciones y Escala de Multa de Ámbito Distrital de Wanchaq, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C.;

Que, en fecha 01 de setiembre del 2023, se remite el Informe Final de Instrucción N°090-2023-OFCA-GM-MDW, a la autoridad resolutoria, quien determinó: Proceder con la aplicación de la sanción determinada; es así, que en fecha 11 de setiembre del 2023, se notificó el referido documento a los administrados, documento que no fue susceptible de descargo por parte de los administrados;

Que, respecto de la aplicación del principio de razonabilidad¹, se tienen los siguientes criterios relevantes:

- i) **Beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** No existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del beneficio obtenido por la comisión de la infracción;
- ii) **Probabilidad de detección de la infracción:** Dada la naturaleza de la infracción, la probabilidad de detección de la misma es alta, en tanto que el establecimiento se encuentra en una avenida de alta transitabilidad y de fácil ubicación;
- iii) **Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** En el presente caso, se debe considerar la configuración de la infracción tipificada es de naturaleza muy grave, puesto que contraviene el Código 04-0103: Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento donde se expendan bebidas alcohólicas en sus diferentes grados, establecido en la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C, así mismo, contraviene lo señalado por la Ley 28681 Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, que tiene por objeto establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo;
- iv) **Perjuicio económico causado:** En el presente caso no existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del daño causado;
- v) **Reincidencia en la comisión de la infracción:** En el presente caso no se ha configurado la figura de reincidencia en los términos establecidos en el literal e) del numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG;
- vi) **Circunstancias de la comisión de la infracción:** Por Acta de Fiscalización N° 003604-2022-OFCA-GM-MDW/C de fecha 29 de diciembre del 2022 se identificó la infracción de Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento donde se expendan bebidas alcohólicas en sus diferentes grados, correspondiente a los administrados SAULO ABRAHAM CHUNGA MENA identificado con DNI N° 44486389 y JOSE JUNIOR GONZALES PRADO identificado con DNI N° 44299555, propietarios del establecimiento con giro comercial: BAR-CANTINA, ubicado en la AV. LA PAZ – LINEA FERREA N°400 del distrito de Wanchaq, constatándose al momento de la inspección que: *“al momento de la verificación al establecimiento comercial denominado “El Huarique norteño, criollos y mariscos” se constató que no cuenta con la licencia de funcionamiento para el expendio de bebidas alcohólicas, dentro del establecimiento se encuentra en el primer nivel a 11 personas consumiendo bebidas alcohólicas (cerveza) de la misma manera se encontró a 17 personas en el segundo nivel consumiendo bebidas alcohólicas (cerveza) sentados en 12 mesas diferente, en el primer nivel se encuentra una barra de atención de manera, 09 mesas, 29 sillas, 02 pantallas de tv, 01 exhibidor, 01 parlante, 14 cajas de cerveza cajas y 04 cajas de cerveza con contenido, 01 conservados con 97 botellas con contenido, un ambiente de cocina que no*

¹ Art. 248.3.- Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser **proporcionales** al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor

Resolución Gerencial N° **470-2023-GM-MDW/C**

estaba funcionando al momento de intervención, en el segundo nivel se encuentra 03 mesas pequeñas, 7 sogas, 13 sillas 1 TV, 1 parlante.”; acta que concluye con Recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador, hecho que comprueba que el administrado se encuentra incurriendo en la infracción mencionada anteriormente;

vii) **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:** En el presente PAS se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción, puesto que la administrada a sabiendas de no tener autorización -licencia de funcionamiento- por parte de este municipio, aperturó e inicio sus actividades y realizó el expendio de bebidas alcohólicas en su establecimiento, lo que está constatado por Acta de Fiscalización N°003604-2022-OFCA-GM-MDW/C. Además de que los administrados, a pesar de haber sido válidamente notificada con los documentos señalados anteriormente, no presentó descargo alguno en el que desvirtúe la comisión de la infracción;

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, se procede a emitir la Resolución de Sanción correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 25° de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, el mismo que aprueba el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, puesto se verificó que los administrados **SAULO ABRAHAM CHUNGA MENA identificado con DNI N° 44486389** y **JOSE JUNIOR GONZALES PRADO identificado con DNI N° 44299555**, incurre en la infracción de **Código 04-0103**: Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento donde se expendan bebidas alcohólicas en sus diferentes grados, infracción de naturaleza GRAVE, sancionada con sancionada con **Multa** del 20% de la Unidad Impositiva Tributaria, equivalente a **S/. 6 900.00 – SEIS MIL NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES - y MEDIDA COMPLEMENTARIA de CLAUSURA DEFINITIVA** del establecimiento con giro comercial: **BAR-CANTINA** ubicado en **AV. LA PAZ – LÍNEA FÉRREA N°400** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, e inciso 2 del artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a los administrados **SAULO ABRAHAM CHUNGA MENA identificado con DNI N° 44486389** y **JOSE JUNIOR GONZALES PRADO identificado con DNI N° 44299555**, propietarios del establecimiento con giro comercial: **BAR-CANTINA**, ubicado en la **AV. LA PAZ – LÍNEA FÉRREA N°400** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, con **MULTA de S/. 6 900.00 – SEIS MIL NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES -**, por haber incurrido en la infracción de: Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento donde se expendan bebidas alcohólicas en sus diferentes grados.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER como **MEDIDA COMPLEMENTARIA** la **CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO COMERCIAL BAR-CANTINA** ubicado en **AV. LA PAZ – LÍNEA FÉRREA N°400** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Control y Fiscalización, y la Oficina de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y demás instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

ODVG/ jfmh /pbs.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL

Mgt. Oscar David Verástegui Gibaja
GERENTE MUNICIPAL